

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA”</b> <b>INFOTEP - CIÉNAGA</b>	<b>Código: 010-FO-DS-V01</b>
	<b>RESOLUCIONES RECTORALES</b>	<b>Fecha: 30/09/09</b> <b>Responsable:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>

**Resolución No.089**  
**(Marzo 30 de 2020)**

**POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE SE ADELANTAN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELAZQUEZ GARCIA DE CIÉNAGA, MAGDALENA**

El Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” de Ciénaga, Magdalena, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 121 y 211 de la Constitución Política de Colombia, en uso de sus facultades estatutarias que le confiere el literal h del artículo 26 del Acuerdo 03 de junio 19 de 2018 y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la OMS, mediante comunicado de marzo 11 de 2020, declaró el impacto en la salud de las personas del COVID-19, como pandemia., por lo que el Ministerio de Salud, mediante Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y, ordenó la adopción de una serie de medidas sanitarias.

Que la Directiva Presidencial No. 02 de marzo 12 de 2020, establece las medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Que el Departamento del Magdalena, mediante resolución No. 0081 de marzo 13 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el Departamento del Magdalena y, se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular No. 19 de marzo 14 de 2020, en el marco de la Declaratoria de emergencia sanitaria, dictó orientaciones para garantizar la adopción de medidas preventivas en los establecimientos educativos para evitar la propagación del virus COVID-19.

Que el Departamento de Planeación mediante el Decreto No. 440 de marzo 20 de 2020, adopta las medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que el Departamento del Magdalena, mediante Decreto No. 0098 de marzo 21 de 2020, adoptó como medida de prevención la Cuarentena 24 días por la vida, en todo el territorio del Departamento del Magdalena desde las 2:00 pm del sábado 21 de marzo hasta las 4:00 am del lunes 13 de abril de 2020, por lo cual se prohibió la circulación de personas y vehículos.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de marzo 22 de 2020, dictado en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional<sup>1</sup>, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

<sup>1</sup> Decreto 417 de marzo 17 de 2020.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA”</b> <b>INFOTEP - CIÉNAGA</b>	<b>Código: 010-FO-DS-V01</b>
	<b>RESOLUCIONES RECTORALES</b>	<b>Fecha: 30/09/09</b> <b>Responsable:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>

Con el propósito de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 de dicho Decreto.

Que en la justificación para la declaratoria de emergencia expedida por la presidencia de la república se señaló, entre otros aspectos: "En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 - Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación".

Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo". Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permitan continuarlos de manera normal; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Que el artículo 1º del Decreto 440 de 2020 dispone que: "Para evitar contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.

La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y comunicación que utilizados, así como los mecanismos que empleará para registro toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento.

En todo caso debe garantizarse el procedimiento de intervención de los interesados, y se levantará un acta lo acontecido en la audiencia.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA”</b> <b>INFOTEP - CIÉNAGA</b>	<b>Código: 010-FO-DS-V01</b>
	<b>RESOLUCIONES RECTORALES</b>	<b>Fecha: 30/09/09</b> <b>Responsable:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>

Para adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, el evento se podrá adelantar por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pondrá a disposición de las entidades estatales de una aplicación para adelantar las subastas electrónicas en el sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. En ausencia de la aplicación, las entidades podrán adquirir de manera directa la plataforma electrónica dispuesta en el mercado para dichos.

Parágrafo 1. En los procesos de selección que se encuentren en trámite, no es necesario modificar el pliego condiciones para este fin. Sin embargo, mínimo dos días hábiles la realización, entidad deberá informar la metodología y condiciones para el desarrollo de las audiencias”.

Que el Artículo 3. Del decreto 440 de 2020 señaló que: “Las Entidades por razón del y como consecuencia la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección. Contra acto administrativo no proceden recursos”. (...)

Que en concepto Concepto C – 243 de 2020 Colombia Compra eficiente conceptuó que: “Como se indicó, i) el artículo 63 del Código Civil –que define la fuerza mayor o caso fortuito como «[...] el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.»– y ii) el principio general del derecho según el cual «a lo imposible nadie está obligado»<sup>36</sup>, permiten deducir que ante una razonable imposibilidad fáctica para realizar la audiencia de adjudicación en medio presencial –en atención a las directrices de salud impartidas por las autoridades en virtud del COVID-19– y llevarla a cabo por medios electrónicos –por la ausencia de herramientas tecnológicas o digitales que lo permitan–, las entidades estatales podrían suspender su realización, aplazándola para el momento en que cese el estado de emergencia sanitario o se tengan los medios logísticos para su desarrollo”.

(...)

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” de Ciénaga, Magdalena, mediante la Resolución 072, 073 y 074 de marzo 16 de 2020, adoptó las medidas necesarias para continuar de manera remota, trabajando desde casa, utilizando para ello el uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, así mismo, dispuso un horario flexible y, suspendió los términos de algunas actuaciones administrativas, en especial la docencia modalidad hora cátedra.

Que en aras de garantizar de la mejor manera y con el objeto de conjurar la situación de emergencia que afecta el normal desarrollo de las actuaciones administrativas de la Institución, se deben estudiar los mecanismos idóneos para adelantar los procesos de contratación de manera totalmente virtual. Entre los mecanismos que deben estudiarse para adelantar los procesos de contratación se encuentran

1. Disponer de una herramienta virtual para adelantar las audiencias, diligencias cierres, evaluación, adjudicación y demás diligencias de manera virtual que permita la participación activa en tiempo real de los participantes en los procedimientos de selección, que garantice la constancia de dichas actuaciones.
2. Asignar, delegar o autorizar a los funcionarios y/o contratistas de la entidad que serán los responsables de las diligencias y manejo de la herramienta virtual.
3. Definir de manera clara y precisa cuales procesos deben seguir su curso normal y cuales no, lo mismo que la institución debe realizar un inventario de aquellos contratos en ejecución que por razones de la emergencia no pueden continuar con su ejecución.
4. Expedir una reglamentación interna que identifique cada uno de los procesos y procedimientos para adelantar los procesos contractuales.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"</b> <b>INFOTEP - CIÉNAGA</b>	<b>Código: 010-FO-DS-V01</b>
	<b>RESOLUCIONES RECTORALES</b>	<b>Fecha: 30/09/09</b> <b>Responsable:</b> <b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>

Que en virtud de lo anterior, se deben suspender los procesos contractuales que se adelantan actualmente en la institución por las razones antes expuestas.

Que en mérito a lo expuesto;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la expedición de la presente resolución, los procesos contractuales que adelanta del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" de Ciénaga, Magdalena, a través en el SECOP I quedarán suspendidos hasta el día seis (6) de abril de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se exceptúan de lo dispuesto del artículo primero los siguientes procesos:

- IES-INFOTEP-HVG-MC-007-2020
- IES-INFOTEP-HVG-MC-008-2020
- IES-INFOTEP-HVG-MC-011-2020

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ciénaga Magdalena, a los treinta (30) días de marzo de 2020.

**(Original firmado)**  
**LEONARDO PÉREZ SUESCÚN**  
 RECTOR

Proyectó/ MGG